

ESTABLECE CARACTERISTICAS Y DEMAS CONDICIONES DE CERTIFICADO Y SELLO DE BOMBA INYECTORA DE BUSES CON MOTOR DIESEL

(Publicada en el Diario Oficial el 17 de Septiembre de 2005)

Núm. 3.859 exenta.- Santiago, 12 de septiembre de 2005.- Visto: La ley N° 18.059; el artículo 3° de la ley 18.696, el decreto supremo N° 24, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la resolución N° 15, de 1992, modificada por la resolución N° 61, de 2003, ambas del citado Ministerio, y las demás normas que resulten aplicables.

Considerando: Que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en adelante, la Secretaría Regional, de conformidad con la resolución N° 15, de 1992, citada en el Visto, el determinar el tipo de certificado y sellos que los Talleres o Entidades Autorizadas deberán extender y colocar respectivamente, dentro del proceso de certificación de la bomba inyectora de los buses con motor diesel.

R e s u e l v o:

Artículo 1°.- Los talleres o entidades autorizadas para certificar la bomba inyectora de los buses con motor diesel que presten servicios de locomoción colectiva urbana en la Región Metropolitana, deberán emitir y entregar al solicitante un: “Certificado de Ensayo y Ajuste de Bomba Inyectora Diesel”, en adelante “el Certificado”, por cada bomba sometida a dicho procedimiento.

Artículo 2°.- El Certificado será emitido en original y dos copias; el original se entregará al solicitante, debiendo portarse siempre en el vehículo. Las copias señaladas quedarán en poder del Taller o Entidad Autorizada, debiendo una de éstas estar siempre a disposición de la Secretaría Regional, pudiendo ser incluso retirada por el personal que ésta designe para realizar las labores de fiscalización. Junto con las referidas copias se archivará también el informe de ensayo a que se refiere la letra a) del numeral 6° de la resolución N° 15/92, citada en el Visto.

Las referidas copias deberán permanecer archivadas y debidamente resguardadas en el Taller por un período no inferior a 4 años.

Artículo 3°.- Los Certificados sólo serán confeccionados por la Casa de Moneda de Chile, pudiendo ser adquiridos únicamente por los representantes de los talleres o entidades autorizados o por quienes éstos faculten para tal efecto. La Secretaría Regional informará oportunamente a la Casa de Moneda acerca de los talleres o entidades autorizados y de las personas que, en representación de éstos, pueden adquirir los antedichos documentos.

Artículo 4°.- Los Certificados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Numeración correlativa;
- b) Código del sello utilizado;
- c) Datos del taller, su nombre o razón social, dirección, código asignado, y resolución que lo autorizó;
- d) Datos del vehículo al que pertenece la bomba: placa patente, marca y modelo, tanto de chasis como motor y potencia del mismo;
- e) Datos de la bomba: Marca, modelo o denominación y número de serie de la bomba y su regulador;
- f) Datos Programa de ensayo: Identificación (número de combinación u otro), fecha de edición y emisor.
- g) Datos del banco: Marca, modelo, número de serie y potencia del banco utilizado;
- h) Fecha de emisión del certificado;
- i) Nombre y firma del responsable técnico y, timbre de identificación del Taller.

Artículo 5°.- En caso de extravío, robo o hurto del certificado, el interesado podrá solicitar un duplicado, siempre que éste concorra con el bus respectivo al Taller o Entidad que lo emitió originalmente, donde personal responsable del mismo deberá constatar lo siguiente:

- a) Que el sello de la bomba no se encuentre roto o con evidencias de haber sido violado o adulterado y;
- b) Que la identificación del sello y demás antecedentes del vehículo que porta la bomba correspondan a los datos del vehículo al cual correspondía el certificado original.

Cumplidos los requisitos señalados, el Taller emitirá un duplicado del certificado original, cuya copia guarda en sus registros, en el dorso del cual deberá estamparse un timbre con la siguiente leyenda:

“Duplicado de certificado N°....., de fecha”.

Artículo 6°.- El certificado será de duración indefinida, sin embargo, perderá su vigencia en los siguientes casos:

- a) Si la identificación del sello instalado en la bomba inyectora no corresponde a aquél individualizado en el certificado;
- b) Si no existe sello de la bomba o éste estuviese roto o con signos de haber sido intervenido;
- c) Si los datos del vehículo no son concordantes con los consignados en el sello y el certificado.

Artículo 7°.- Una vez extendido el certificado el taller de inmediato procederá al sellado de la bomba, utilizando un sello especial, de forma tal que evite toda manipulación posterior de aquélla. Dicho sello sólo podrá ser retirado cuando se realice un nuevo ensayo y ajuste por el Taller, debiendo colocarse, en este caso, otro en su reemplazo y, sin perjuicio de extender el certificado correspondiente.

Artículo 8°.- Tanto el sello de la bomba inyectora, como los accesorios y herramientas del mismo (llaves y/o cuños) que fueren necesarios para su colocación, sólo podrán adquirirse en la Casa de Moneda de Chile por los Talleres o Entidades Autorizadas.

Artículo 9°.- El sello a colocar en cada bomba inyectora, deberá reunir las siguientes características:

- a) Soportar condiciones de operación de la bomba inyectora del motor diesel;
- b) Garantizar su inviolabilidad;
- c) Contar con una identificación numérica única.

La instalación del sello debe ser realizada mediante una herramienta especial, que sólo podrá ser utilizada por el personal autorizado del taller que realice la prueba y ajuste de la bomba. Dicha herramienta, además, debe contar con un cuño que permita estampar en el sello, al momento de su instalación, un código que identifique al taller.

Artículo 10°.- La presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha en que entre en vigencia la resolución N° 61, de 3 de julio de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Anótese y publíquese.- Silvio Albarrán Albán, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.